

CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL
Programa "Digital Opera. La ópera en la Universidad"
Proyecto "Opera Oberta"

Barcelona, 11 de mayo de 2009.

REUNIDOS

De una parte,

De una parte, el señor **Joan Francesc Marco Conchillo**, mayor de edad, con D.N.I. nº 38.396.418 B, en calidad de Director General de la FUNDACIÓN DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, con NIF G-60754223 y domicilio en La Rambla nº 51-59 de Barcelona 08002, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona Sr. Ignacio Javier Boisán Cañamero el día 4 de julio de 2008, con el nº 208 de su protocolo, en adelante "EL LICEU"

De otra parte,

El Sr. **Rodrigo Noguera Calderón**, en representación de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con domicilio en la Calle 74 No. 14 – 14 de Bogotá D.C. (Colombia), en adelante "la UNIVERSIDAD".

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para contratar y obligarse, y a tal efecto:

MANIFIESTAN

- i. Que el LICEU es una fundación privada catalana de carácter cultural cuya principal finalidad es promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que reviertan en el fomento y la potenciación de la cultura y, más específicamente, de la cultura operística, que históricamente ha sido uno de los elementos distintivos de Barcelona, y que ha permitido acreditar al Gran Teatre del Liceu como uno de los centros más prestigiosos del mundo.

- II. Que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en el desarrollo de su función pública de educación superior, tiene como uno de sus objetivos contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza universitaria, así como de la cultura y de la ciencia, razón por la cual está interesada en colaborar con los sectores sociales más dinámicos para lograr una formación integral del estudiante y un estímulo del desarrollo científico.
- III. Que el teatro del LICEU dispone de sistemas tecnológicos de vanguardia y está interesado en aprovechar las posibilidades que brindan en la actualidad las nuevas tecnologías para incrementar la difusión de la ópera y para potenciar la búsqueda y formación de nuevos públicos, especialmente entre universitarios.
- IV. En este sentido, el Liceu y varias universidades han llevado a cabo unos cursos universitarios de libre configuración, o de libre elección, sobre iniciación a la ópera, cuya originalidad consiste en la transmisión en directo de varios títulos de la temporada del Liceu, y con una página web de informaciones complementarias. Los cursos tienen la asignación de uno o más créditos para los estudiantes.
- V. Que, dado el éxito obtenido por dicha experiencia, a ambas partes les interesa programar de nuevo un curso académico similar, y a tal fin establece este convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El LICEU y la UNIVERSIDAD colaborarán en todo aquello que sea necesario a fin de que puedan emitirse, desde el Gran Teatre del Liceu hasta la sede de la Universidad Sergio Arboleda, una selección de óperas de la temporada del LICEU y de otros teatros de ópera.

El LICEU comunicará oportunamente a la UNIVERSIDAD la selección de óperas de cada curso y las fechas seleccionadas.



Si por razones ajenas a la voluntad del Liceu no fuera posible ofrecer la transmisión de alguna de éstas obras en las fechas señaladas, el LICEU lo comunicará a la Universidad con la máxima antelación posible.

Segunda. Tecnología que se utilizará.

Se adjunta como **anexo** al presente convenio –formando parte del mismo a todos los efectos– una descripción de la estructura básica de la red que se utilizará para la retransmisión, así como de las tecnologías y equipos necesarios para llevarla a cabo.

El LICEU se compromete a llevar la señal y el contenido audiovisual a la UNIVERSIDAD, pero no se hará cargo del transporte y de la reproducción de la misma en el lugar de recepción en la UNIVERSIDAD, que irán por cuenta y cargo de ésta.

El LICEU se encargará de contratar a su cargo al realizador y los equipos y servicios técnicos necesarios para la emisión. Además, cederá temporalmente a la UNIVERSIDAD una licencia de uso del software necesario para la recepción.

Tercera. Condiciones para la emisión en la UNIVERSIDAD.

La UNIVERSIDAD deberá poner a disposición del proyecto todos los medios que sean precisos para que la recepción en su sede se lleve a cabo en condiciones óptimas de visión y sonido.

El acceso a la sala donde se lleve a cabo la retransmisión será restringido, de tal forma que únicamente podrán asistir a la emisión los profesores, los estudiantes universitarios que se hayan inscrito en el curso y el personal técnico que sea necesario. La UNIVERSIDAD tomará todas las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Las óperas se emitirán subtituladas en español.

Bajo ningún concepto se podrán llevar a cabo grabaciones, totales o parciales, de ninguna de las emisiones que se lleven a cabo, ni tan siquiera con finalidades docentes o de archivo. La UNIVERSIDAD tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación, y asumirá en exclusiva la responsabilidad en caso de incumplimiento.

Cuarta. Obligaciones del LICEU.

Además de las mencionadas más arriba, el LICEU se obliga a negociar y obtener a su cargo la autorización correspondiente de todos los artistas intérpretes ejecutantes (equipos creativos, cantantes, directores, orquesta y coro), y asume en exclusiva la responsabilidad en el supuesto de que hubiera reclamaciones por parte de cualquiera de ellos.

Asimismo, el LICEU pondrá todos los medios auxiliares que sean precisos y dará las facilidades necesarias para que los equipos técnicos que deban intervenir puedan trabajar en las mejores condiciones posibles, respetando en todo momento los derechos de los espectadores a presenciar el espectáculo en las condiciones habituales. En caso de conflicto, prevalecerá el derecho de los espectadores.

Quinta. Características del curso universitario.

El curso deberá reunir las siguientes características:

1. Se dirigirá exclusivamente a estudiantes universitarios, que deberán asistir obligatoriamente tanto a las clases previas como al curso completo.
2. Deberá confeccionarse un censo de estudiantes inscritos.
3. Reunirá todas las garantías técnico-administrativas para la ejecución del programa.
4. Se controlará la asistencia de los estudiantes a todas las sesiones.
5. Los estudiantes tendrán derecho a obtener uno o más créditos curriculares.
6. Al finalizar el curso, los estudiantes responderán a un cuestionario que permitirá valorar su aprovechamiento y la UNIVERSIDAD facilitará al LICEU la información necesaria para introducir, en cursos sucesivos, los cambios que mejoren el proyecto.

Antes del inicio del curso, la UNIVERSIDAD facilitará obligatoriamente al LICEU la relación de todos los estudiantes que se hayan inscrito en el mismo, con el fin de que se les pueda enviar información relativa a las actividades artísticas del teatro. Ésta es una condición esencial para la eficacia del presente convenio de tal forma que su incumplimiento dará lugar a la resolución automática del mismo.

Sexta. Carácter no lucrativo del convenio.

Ambas partes declaran la ausencia de finalidad lucrativa en el desarrollo del presente convenio.

Asimismo, cada una asumirá en exclusiva los costes que se generen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones respectivas contenidas en este documento y se abstendrá de reclamar cualquier tipo de precio o compensación a la otra parte.

Con el fin de poder financiar las obligaciones asumidas por el LICEU en virtud de este convenio, éste se reserva el derecho a negociar y obtener la colaboración o el patrocinio de empresas o entidades interesadas en el proyecto. La UNIVERSIDAD deberá aceptar las condiciones que se pacten a tal fin.

Séptima. Derechos de autor y materiales musicales o de orquesta.

En todas aquellas obras que no sean de dominio público, el LICEU se encargará de negociar y obtener de los autores o de sus legales representantes o derechohabientes la autorización preceptiva para llevar a cabo las emisiones previstas.

El LICEU también se hará cargo del importe de alquiler de materiales musicales o de orquesta de las obras que se emitan, en la parte que corresponda para la comunicación pública. En el supuesto de que se trate de materiales propiedad del LICEU, éste cede el uso gratuito de los mismos para las finalidades objeto de este convenio.

La UNIVERSIDAD se hará cargo, en la parte que le corresponda por los actos de comunicación pública que tengan lugar en su sede, del abono de los cánones o remuneraciones por la cesión de los derechos administrados por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o por otras entidades de gestión facultadas a este efecto, en el caso de que fueran legalmente exigibles.

Octava. Vigencia, prórroga y resolución.

Este acuerdo será vigente desde el momento de su firma y extiende su duración hasta el fin del curso universitario. Transcurrido dicho plazo, el convenio quedará prorrogado automáticamente por años sucesivos, excepto en el caso de que alguna de las partes notifique a la otra, un mes antes de su finalización, su

voluntad de no prorrogarlo. En caso de prórroga, el LICEU comunicará a la UNIVERSIDAD las representaciones operísticas programadas para el siguiente curso a la mayor brevedad.

Si bien las partes pueden dejar sin efecto el presente documento de mutuo acuerdo en cualquier momento, cualquiera de ellas lo puede denunciar comunicando su voluntad por escrito a la otra con un mes de anticipación.

En caso de resolución se han de finalizar todas las tareas y compromisos previstos en el momento de la denuncia o modificación del presente acuerdo, aunque de forma alternativa las partes pueden pactar también su anulación o modificación.

Novena. Causas de extinción anticipada

Son causas de extinción de este convenio, además del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio (en especial la prevista en la cláusula Quinta, *in fine*), el cese de la actividad de cualquiera de las partes, por cualquier causa.

Cuando el incumplimiento de este convenio sea por fuerza mayor, las partes están facultadas para resolverlo sin que se puedan reclamar recíprocamente cantidad alguna en concepto de indemnización.

Décima. No constitución de vínculo o sociedad entre las partes.

El presente convenio no representa la constitución de ninguna sociedad, asociación o cualquier otra clase de vinculación entre las partes, las cuales asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a ellas limitan las responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia de este convenio serán del todo ajenos a la otra y al mismo convenio.

Entre la UNIVERSIDAD y el LICEU no existe ningún tipo de relación de solidaridad o subsidiariedad, y cada una responde de forma individual y exclusiva por sus acciones u omisiones que tengan causa en este convenio.

Todo lo anterior no excluye la posibilidad de que las partes, de común acuerdo, modifiquen en el futuro el presente documento adoptando como forma de colaboración cualquier forma asociativa admitida legalmente.

Undécima. Modificaciones del convenio.

El presente documento constituye el total acuerdo entre las partes y sustituye cualquier comunicación o documento de fecha anterior con relación a su objetivo.

Cualquier modificación o adenda posterior deberá hacerse por escrito y para que sea válida deberá ser firmada por ambas partes, haciendo constar de manera clara y distinta que es una enmienda o adenda del presente convenio.

Duodécima. Notificaciones.

Cualquier notificación que sea adecuada o necesaria para el desarrollo del presente acuerdo será necesario que se haga por escrito y se transmita al domicilio de las partes que consta en el párrafo de identificación de los abajo firmantes de este acuerdo.

También será válida la comunicación efectuada por fax o correo electrónico a las direcciones siguientes:

LICEU: La Rambla, 51-59. 08002 Barcelona
Tel.: (93) 485 99 87
Fax: (93) 485 99 55
e-mail: opera.digital@liceubarcelona.com

UNIVERSIDAD: Calle 74 No. 14 – 14 Bogotá D.C.
Tel.: (0571) 3257500
Fax: (0571) 5400309
e-mail: ronoguera@usa.edu.co



Decimotercera. Ley aplicable y jurisdicción competente.

Para interpretar y aplicar este convenio, las partes acudirán a la literalidad de sus cláusulas, interpretándolas siempre de conformidad con el principio de buena fe, siendo de aplicación complementaria la legislación española.

Para la resolución de cualquier conflicto judicial promovido con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes se someten a los tribunales de Barcelona, renunciando a su propio fuero si fuese otro distinto.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Fundació
Gran Teatre del Liceu

Por la Universidad
Sergio Arboleda

Joan Francesc Marco
Director general

Rodrigo Noguera Calderón
Rector

CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL
Programa "Digital Opera. La ópera en la Universidad"
Proyecto "Opera Oberta"

Barcelona, 11 de mayo de 2009

REUNIDOS

De una parte,

De una parte, el señor **Joan Francesc Marco Conchillo**, mayor de edad, con D.N.I. nº 38.396.418 B, en calidad de Director General de la FUNDACIÓN DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, con NIF G-60754223 y domicilio en La Rambla nº 51-59 de Barcelona 08002, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona Sr. Ignacio Javier Boisán Cañamero el día 4 de julio de 2008, con el nº 208 de su protocolo, en adelante "EL LICEU"

De otra parte,

El Sr. **Rodrigo Noguera Calderón**, en representación de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con domicilio en la Calle 74 No. 14 – 14 de Bogotá D.C. (Colombia), en adelante "la UNIVERSIDAD".

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para contratar y obligarse, y a tal efecto

MANIFIESTAN

- I. Que el LICEU es una fundación privada catalana de carácter cultural cuya principal finalidad es promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que reviertan en el fomento y la potenciación de la cultura y, más específicamente, de la cultura operística, que históricamente ha sido uno de los elementos distintivos de Barcelona, y que ha permitido acreditar al Gran Teatre del Liceu como uno de los centros más prestigiosos del mundo.

- II. Que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en el desarrollo de su función pública de educación superior, tiene como uno de sus objetivos contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza universitaria, así como de la cultura y de la ciencia, razón por la cual está interesada en colaborar con los sectores sociales más dinámicos para lograr una formación integral del estudiante y un estímulo del desarrollo científico.
- III. Que el teatro del LICEU dispone de sistemas tecnológicos de vanguardia y está interesado en aprovechar las posibilidades que brindan en la actualidad las nuevas tecnologías para incrementar la difusión de la ópera y para potenciar la búsqueda y formación de nuevos públicos, especialmente entre universitarios.
- IV. En este sentido, el Liceu y varias universidades han llevado a cabo unos cursos universitarios de libre configuración, o de libre elección, sobre iniciación a la ópera, cuya originalidad consiste en la transmisión en directo de varios títulos de la temporada del Liceu, y con una página web de informaciones complementarias. Los cursos tienen la asignación de uno o más créditos para los estudiantes.
- V. Que, dado el éxito obtenido por dicha experiencia, a ambas partes les interesa programar de nuevo un curso académico similar, y a tal fin establece este convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El LICEU y la UNIVERSIDAD colaborarán en todo aquello que sea necesario a fin de que puedan emitirse, desde el Gran Teatre del Liceu hasta la sede de la Universidad Sergio Arboleda, una selección de óperas de la temporada del LICEU y de otros teatros de ópera.

El LICEU comunicará oportunamente a la UNIVERSIDAD la selección de óperas de cada curso y las fechas seleccionadas.

Si por razones ajenas a la voluntad del Liceu no fuera posible ofrecer la transmisión de alguna de estas obras en las fechas señaladas, el LICEU lo comunicará a la Universidad con la máxima antelación posible.

Segunda. Tecnología que se utilizará.

Se adjunta como **anexo** al presente convenio –formando parte del mismo a todos los efectos– una descripción de la estructura básica de la red que se utilizará para la retransmisión, así como de las tecnologías y equipos necesarios para llevarla a cabo.

El LICEU se compromete a llevar la señal y el contenido audiovisual a la UNIVERSIDAD, pero no se hará cargo del transporte y de la reproducción de la misma en el lugar de recepción en la UNIVERSIDAD, que irán por cuenta y cargo de ésta.

El LICEU se encargará de contratar a su cargo al realizador y los equipos y servicios técnicos necesarios para la emisión. Además, cederá temporalmente a la UNIVERSIDAD una licencia de uso del software necesario para la recepción.

Tercera. Condiciones para la emisión en la UNIVERSIDAD.

La UNIVERSIDAD deberá poner a disposición del proyecto todos los medios que sean precisos para que la recepción en su sede se lleve a cabo en condiciones óptimas de visión y sonido.

El acceso a la sala donde se lleve a cabo la retransmisión será restringido, de tal forma que únicamente podrán asistir a la emisión los profesores, los estudiantes universitarios que se hayan inscrito en el curso y el personal técnico que sea necesario. La UNIVERSIDAD tomará todas las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Las óperas se emitirán subtituladas en español.

Bajo ningún concepto se podrán llevar a cabo grabaciones, totales o parciales, de ninguna de las emisiones que se lleven a cabo, ni tan siquiera con finalidades docentes o de archivo. La UNIVERSIDAD tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación, y asumirá en exclusiva la responsabilidad en caso de incumplimiento.

Cuarta. Obligaciones del LICEU.

Además de las mencionadas más arriba, el LICEU se obliga a negociar y obtener a su cargo la autorización correspondiente de todos los artistas intérpretes ejecutantes (equipos creativos, cantantes, directores, orquesta y coro), y asume en exclusiva la responsabilidad en el supuesto de que hubiera reclamaciones por parte de cualquiera de ellos.

Asimismo, el LICEU pondrá todos los medios auxiliares que sean precisos y dará las facilidades necesarias para que los equipos técnicos que deban intervenir puedan trabajar en las mejores condiciones posibles, respetando en todo momento los derechos de los espectadores a presenciar el espectáculo en las condiciones habituales. En caso de conflicto, prevalecerá el derecho de los espectadores.

Quinta. Características del curso universitario.

El curso deberá reunir las siguientes características:

1. Se dirigirá exclusivamente a estudiantes universitarios, que deberán asistir obligatoriamente tanto a las clases previas como al curso completo.
2. Deberá confeccionarse un censo de estudiantes inscritos.
3. Reunirá todas las garantías técnico-administrativas para la ejecución del programa.
4. Se controlará la asistencia de los estudiantes a todas las sesiones.
5. Los estudiantes tendrán derecho a obtener uno o más créditos curriculares.
6. Al finalizar el curso, los estudiantes responderán a un cuestionario que permitirá valorar su aprovechamiento y la UNIVERSIDAD facilitará al LICEU la información necesaria para introducir, en cursos sucesivos, los cambios que mejoren el proyecto.

Antes del inicio del curso, la UNIVERSIDAD facilitará obligatoriamente al LICEU la relación de todos los estudiantes que se hayan inscrito en el mismo, con el fin de que se les pueda enviar información relativa a las actividades artísticas del teatro. Esta es una condición esencial para la eficacia del presente convenio de tal forma que su incumplimiento dará lugar a la resolución automática del mismo.

Sexta. Carácter no lucrativo del convenio.

Ambas partes declaran la ausencia de finalidad lucrativa en el desarrollo del presente convenio.

Asimismo, cada una asumirá en exclusiva los costes que se generen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones respectivas contenidas en este documento y se abstendrá de reclamar cualquier tipo de precio o compensación a la otra parte.

Con el fin de poder financiar las obligaciones asumidas por el LICEU en virtud de este convenio, éste se reserva el derecho a negociar y obtener la colaboración o el patrocinio de empresas o entidades interesadas en el proyecto. La UNIVERSIDAD deberá aceptar las condiciones que se pacten a tal fin.

Séptima. Derechos de autor y materiales musicales o de orquesta.

En todas aquellas obras que no sean de dominio público, el LICEU se encargará de negociar y obtener de los autores o de sus legales representantes o derechohabientes la autorización preceptiva para llevar a cabo las emisiones previstas.

El LICEU también se hará cargo del importe de alquiler de materiales musicales o de orquesta de las obras que se emitan, en la parte que corresponda para la comunicación pública. En el supuesto de que se trate de materiales propiedad del LICEU, éste cede el uso gratuito de los mismos para las finalidades objeto de este convenio.

La UNIVERSIDAD se hará cargo, en la parte que le corresponda por los actos de comunicación pública que tengan lugar en su sede, del abono de los cánones o remuneraciones por la cesión de los derechos administrados por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o por otras entidades de gestión facultadas a este efecto, en el caso de que fueran legalmente exigibles.

Octava. Vigencia, prórroga y resolución.

Este acuerdo será vigente desde el momento de su firma y extiende su duración hasta el fin del curso universitario. Transcurrido dicho plazo, el convenio quedará prorrogado automáticamente por años sucesivos, excepto en el caso de que alguna de las partes notifique a la otra, un mes antes de su finalización, su

voluntad de no prorrogarlo. En caso de prórroga, el LICEU comunicará a la UNIVERSIDAD las representaciones operísticas programadas para el siguiente curso a la mayor brevedad.

Si bien las partes pueden dejar sin efecto el presente documento de mutuo acuerdo en cualquier momento, cualquiera de ellas lo puede denunciar comunicando su voluntad por escrito a la otra con un mes de anticipación.

En caso de resolución se han de finalizar todas las tareas y compromisos previstos en el momento de la denuncia o modificación del presente acuerdo, aunque de forma alternativa las partes pueden pactar también su anulación o modificación.

Novena. Causas de extinción anticipada

Son causas de extinción de este convenio, además del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio (en especial la prevista en la cláusula Quinta, *in fine*), el cese de la actividad de cualquiera de las partes, por cualquier causa.

Cuando el incumplimiento de este convenio sea por fuerza mayor, las partes están facultadas para resolverlo sin que se puedan reclamar recíprocamente cantidad alguna en concepto de indemnización.

Décima. No constitución de vínculo o sociedad entre las partes.

El presente convenio no representa la constitución de ninguna sociedad, asociación o cualquier otra clase de vinculación entre las partes, las cuales asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a ellas limitan las responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia de este convenio serán del todo ajenos a la otra y al mismo convenio.

Entre la UNIVERSIDAD y el LICEU no existe ningún tipo de relación de solidaridad o subsidiariedad, y cada una responde de forma individual y exclusiva por sus acciones u omisiones que tengan causa en este convenio.

Todo lo anterior no excluye la posibilidad de que las partes, de común acuerdo, modifiquen en el futuro el presente documento adoptando como forma de colaboración cualquier forma asociativa admitida legalmente.

Undécima. Modificaciones del convenio.

El presente documento constituye el total acuerdo entre las partes y sustituye cualquier comunicación o documento de fecha anterior con relación a su objetivo.

Cualquier modificación o adenda posterior deberá hacerse por escrito y para que sea válida deberá ser firmada por ambas partes, haciendo constar de manera clara y distinta que es una enmienda o adenda del presente convenio.

Duodécima. Notificaciones.

Cualquier notificación que sea adecuada o necesaria para el desarrollo del presente acuerdo será necesario que se haga por escrito y se transmita al domicilio de las partes que consta en el párrafo de identificación de los abajo firmantes de este acuerdo.

También será válida la comunicación efectuada por fax o correo electrónico a las direcciones siguientes:

LICEU: La Rambla, 51-59. 08002 Barcelona
Tel.: (93) 485 99 87
Fax: (93) 485 99 55
e-mail: opera.digital@liceubarcelona.com

UNIVERSIDAD: Calle 74 No. 14 – 14 Bogotá D.C.
Tel.: (0571) 3257500
Fax: (0571) 5400309
e-mail: ronoguera@usa.edu.co